PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 15 de Septiembre de 2021	NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA SESIÓN (ORDINARIA) NO. 37

En la Población de Tanhuato de Guerrero, Cabecera del Municipio de Tanhuato del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento ubicado en Palacio Municipal, los CC. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal, Juana Sánchez Barajas, Síndico Municipal, Jesús Ramírez Roque, Ma. Trinidad Cortez Martínez, Gerardo Tinajero Romero, Miriam Sánchez Chavolla, Rodolfo Montejano Covarrubias, Elva Delia Damián Garibay y Ramón Martínez Calderón, todos ellos Regidores Propietarios del Ayuntamiento y como Secretario del H. Ayuntamiento el Lic. En Biol. José David Arreguín Méndez, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 37, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-…
2.-…
3.-…
4.- SOLICITUD QUE PRESENTAN LOS C. REGIDORES PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN.
5.- …
6.- …
7.- …

.....
.....
.....

CUARTO.- Una vez discutida y analizada la propuesta sobre las reformas al Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, dada cuenta de la necesidad del mismo y una vez estudiado por la asesora de los Regidores y cumpliendo los requisitos de ley, se aprueba por **unanimidad,** acto seguido se ordena realizar la debida publicación en los estrados del Palacio Municipal y en el Diario

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

Oficial (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Séptimo.- Clausura de la Sesión. El Presidente Municipal, dio por terminada la Sesión siendo las **12:06 doce horas con seis minutos** del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo**. Doy fe.-**

Lic. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal; Profra. Juana Sánchez Barajas, Síndico Municipal; Regidores: Profr. Jesús Ramírez Roque, Profra. Ma. Trinidad Cortez Martínez, Lic. Miriam Sánchez Chavolla, C. Gerardo Tinajero Romero, Profa. Elva Delia Damián Garibay, C. Rodolfo Montejano Covarrubias, C. Ramón Martínez Calderón; Lic. Biol. José David Arreguín Méndez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código es de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán; el cual tiene por objeto regir la actuación de los servidores públicos, así como definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta de los Servidores Públicos establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;

II. **Código:** Al presente Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;

III. **Comité:** Al Comité de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;

IV. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;

V. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** Al Municipio de Tanhuato, Michoacán;

VII. **Principios Rectores:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;

VIII. **Servidor Público:** De acuerdo al artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que, de origen, dentro del Ayuntamiento; y,

IX. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

Artículo 3. Misión: Impulsar el desarrollo del municipio de Tanhuato mediante un gobierno transparente, administrado con eficiencia y austeridad, brindando servicios de calidad estableciendo una vinculación de esfuerzos entre sociedad y H. Ayuntamiento.

Visión: Ser un municipio que fortalezca su identidad y patrimonio municipal mediante programas y obras de impacto positivo en sus habitantes, con Servidores Públicos comprometidos en la implementación de los recursos necesarios para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Los principios rectores y valores son orientados a regir la conducta y las actividades de la función pública, por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento siendo los siguientes:

Principios:

a) **Competencia por mérito:** Los Servidores Públicos deben ser seleccionados para ocupar puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores postulantes para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objeticos y equitativos.

b) **Confidencialidad:** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión;

c) **Disciplina:** Los Servidores Públicos deberán desempeñar sus actividades, empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante con el propósito de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

obtener los resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

d) **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

e) **Eficacia:** Los Servidores Públicos deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

f) **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones;

g) **Equidad:** Los Servidores Públicos deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

h) **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

i) **Identidad:** Asumir la misión del Ayuntamiento como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista;

j) **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien apersonas en el deterioro o daño en el bienestar de la sociedad;

k) **Integridad:** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;

l) **Justicia:** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo;

m) **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

n) **Legalidad:** Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen;

o) **Objetividad:** Los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;

p) **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar;

q) **Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y,

r) **Transparencia:** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz;

Valores:

a) **Colaboración:** Los Servidores Públicos podrán realizar aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente relacionadas a su puesto o trabajo para alcanzar los objetivos comunes;

b) **Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboraran entre sí y propiciaran el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes;

c) **Denuncia:** Denunciar ante la Contraloría Municipal o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción;

d) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta;

e) **Equidad de Género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

f) **Honestidad:** Conducirse con integridad, honestidad y apego a la verdad comentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia;

g) **Humanismo:** El interés por el bienestar de las personas;

h) **Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

i) **Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

j) **Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

k) **Respeto:** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo;

l) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos deberán respetar los derechos humanos en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizando, promoviendo y protegiendo de conformidad a:

- Universalidad: Los derechos humanos corresponden a toda persona por simple hecho de serlo;
- Interdependencia: Los derechos humanos se encuentran relacionados entre sí;
- Indivisibilidad: Los derechos humanos conforman una totalidad, por lo que son complementarios e inseparables; y,
- Progresividad: Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

m) **Responsabilidad:** Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código;

n) **Tolerancia:** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión; y,

o) **Verdad:** El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe.

CAPÍTULO III
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Se considerarán como reglas de integridad a las pautas de comportamiento, rigen a los Servidores Públicos, formadas con relación a los principios rectores y valores que van enfocadas al ejercicio de las funciones de la administración pública del municipio, con el objeto de brindar herramientas para resolver problemas éticos ante alguna situación, siendo las siguientes:

I. Actuación Pública; vulnera a esta regla:

a) Dejar de ejercer las atribuciones que se le confieren en los ordenamientos legales a los Servidores Públicos;

b) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

d) No colaborar con el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos, metas o estrategias previstas en planes y proyectos del municipio;

e) Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;

f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a la normativa aplicable;

h) Realizar cualquier tipo de discriminación a otros Servidores Públicos como al personal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo; y,

j) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

II. Información Pública; vulnera a esta regla:

a) No atender en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información;

b) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

c) Alterar cualquier tipo de documentación con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;

d) Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;

e) Utilizar la información que se obtenga con motivo de sus funciones, para asuntos distintos de los autorizados por la normativa aplicable;

f) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

g) No conservar o eliminar información o documentación pública en los términos previstos en las leyes en materia; y,

h) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; vulnera a esta regla:

a) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;

b) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobrecosto que le reditué mayor utilidad;

c) Favorecer a los licitantes simulando el cumplimiento de los requisitos;

d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, regalo en la gestión que se realice para los tramites del proceso de adquisiciones de productos y/o servicios;

e) Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado para contratos de adquisiciones de productos y/o servicios; y,

f) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

IV. Programas gubernamentales; vulnera a esta regla:

a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos otorgados por el H. Ayuntamiento;

b) Permitir la entrega de subsidios o apoyos de programas de manera diferente a la establecidas en las reglas de operación;

c) Dar apoyos o beneficios de los programas a personas que no cumplan con las reglas de operación establecidas;

d) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;

e) Hacer un mal uso de los padrones de beneficiarios de programas; y,

f) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

V. Trámites y servicios; vulnera a esta regla:

a) Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del H. Ayuntamiento;

b) Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;

c) Proporcionar información falsa sobre los requisitos y procesos acerca de los trámites y servicios municipales;

d) Exigir cualquier otro requisito que no se encuentre señalado por las disposiciones que regulan los trámites y servicios;

e) Discriminar por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana a quien acuda a realizar trámites y servicios;

f) Aceptar o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la realización o gestión de un trámite o servicio; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

g) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

VI. Recursos humanos; vulnera a esta regla:

a) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen;

b) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

d) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

e) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de Servidores Públicos sin tener atribuciones; y,

f) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles; vulnera a esta regla:

a) Utilizar de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil para asuntos personales;

b) Utilizar los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento para uso ajeno de la normativa aplicable;

c) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y

d) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

VIII. Procesos de evaluación; vulnera a esta regla:

a) No atender las recomendaciones realizadas por las instancias de evaluación interna y/o externa;

b) Alterar los resultados de las funciones, programas y/o proyectos; y,

c) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

IX. Control interno; vulnera a esta regla:

a) Proporcionar información financiera y presupuestaria incompleta, o sin el respaldo suficiente para la comprobación de la misma;

b) No realizar una planeación necesaria en materia de control interno;

c) No supervisar los planes, programas, proyectos, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;

d) No implementar procesos establecidos del control interno para evitar la corrupción y prevenir los conflictos e intereses; y,

e) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

X. Procedimiento administrativo; vulnera a esta regla:

a) Dejar de realizar los procedimientos administrativos establecidos;

b) No proporcionar o negar documentación o información que la autoridad requiera; y,

c) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

XI. Desempeño permanente con integridad; vulnera a esta regla:

a) No dirigirse con un trato digno o cordial entre Servidores Públicos;

b) No atender de forma ágil al público en general;

c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que incumplan el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos;

d) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales como comprobación de los gastos realizados;

e) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido de los recursos públicos; y,

f) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

XII. Cooperación con la integridad; Acciones para que un servidor público sea integro:

a) Proponer cambios en las estructuras organizaciones con el objeto de reducir conductas no éticas, corrupción o ineficiencias;

b) Proponer cambios en los procesos con el objeto de reducir conductas no éticas, corrupción o ineficiencias; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

XIII. Comportamiento digno; vulnera a esta regla:

a) Realzar cualquier manifestación corporal o verbal, así como de conductas que transgreden la dignidad de la persona;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación a otros Servidores Públicos;

c) Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder; y,

d) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

XIV. Conflicto de intereses; vulnera a esta regla:

a) No informar por escrito y/o abstenerse a participar en la selección, contratación, designación, promoción de cualquier servidor público con algún vínculo familiar hasta el cuarto grado de parentesco o personal;

b) No informar por escrito y/o abstenerse a participar en el procedimiento de adjudicación de alguna empresa de bienes y servicios con algún vínculo familiar hasta el cuarto grado de parentesco o personal;

c) Beneficiar en trámites y servicios a algún familiar hasta el cuarto grado de parentesco; y,

d) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

XV. Nepotismo; vulnera a esta regla:

a) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a familiares hasta el cuarto grado de parentesco; y,

b) Las demás que se puedan considerar dentro de este principio.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 6. La contraloría en conjunto con el Comité, serán los encargados de aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código, así como de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 7. Se considera que incurren en responsabilidad los Servidores Públicos que trasgredan el presente Código y serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 8. Se promoverá la impartición de capacitaciones a los Servidores Públicos en materia de ética y conducta con el objeto de promover el conocimiento y aplicación del presente Código.

Dichas capacitaciones se impartirán al menos una vez al año mediante los siguientes mecanismos:

a) Cursos;

b) Conferencias;

c) Seminarios;

d) Talleres; o,

e) Cualquier otro que se estime conveniente.

Artículo 9. Se deberá hacer del conocimiento el presente Código a través de:

a) Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

b) Páginas Oficiales del H. Ayuntamiento

c) Estrados del H. Ayuntamiento; y,

d) Por escrito a cada uno de los trabajadores que forman parte del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE DENUNCIA Y SANCIONES

Artículo 10. Cualquier persona puede realizar una denuncia ya sea verbal o por escrito ante la Contraloría y al Comité por presuntos incumplimientos al presente Código.

La Contraloría, así como el Comité respetaran la confidencialidad derivada de la denuncia.

Artículo 11. La denuncia deberá de contener nombre y dirección del denunciante, la narración circunstanciada del hecho, indicación de quien o quienes cometieron el hecho y las personas quienes lo hayan presenciado y será firmado por el denunciante, anexando una copia de su identificación oficial.

En caso de denuncia verbal, se levantará registro en presencia del denunciante, quien lo firmará previa lectura del mismo, así como el miembro de la Contraloría o del Comité quien lo reciba.

En caso de que el denunciante no pudiese firmar, colocará su huella digital.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Este proceso será con total apego en lo ya establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 13. Las sanciones que imponga la Contraloría consistirá en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin salario;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e,

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

La Contraloría podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales sin goce de sueldo.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 14. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 15. Corresponde a la Contraloría, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y,

II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría dejará constancia en el expediente del Servidor Público de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

Artículo 16. El Comité será integrado por las personas que ostenten en los cargos siguientes:

I. Presidente del Comité: El Presidente Municipal;

II. Secretario del Comité: El Síndico Municipal; y,

III. Cinco Vocales: El Contralor Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y tres Regidores de las distintas fuerzas políticas que integren el H. Ayuntamiento.

Artículo 17. Los nombramientos de los integrantes serán de carácter honorifico, no recibirán remuneración, salario o pago alguno por ser parte del Comité.

Artículo 18. Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal en la que hayan sido nombrados.

Artículo 19. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20. El Comité tiene los siguientes objetivos:

I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deban observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus cargos o comisiones;

II. Lograr que los Servidores Públicos conozcan, entiendan y vivan los valores y principios rectores del presente Código; y,

III. Orientar a los Servidores Públicos sobre los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del presente Código, en particular en caso de dilemas éticos.

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del presente Código;

II. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al presente Código, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio mismo que se notificará al servidor público y a su superior jerárquico;

III. Será el encargado de aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código; y,

IV. El Comité será el encargado de determinar si existe incumplimiento al Código por parte de un servidor público, y a su vez, turnará el caso a la Contraloría quien serán la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

encargada de instaurar los procedimientos administrativos que permitan determinar sobre la responsabilidad, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 22. Las sesiones del Comité serán de la siguiente manera:

I. El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, cuando la importancia o transcendencia de los asuntos así lo requieran;

II. Se convocará a sesión ordinaria 48 horas previas a la sesión convocada y con un día de anticipación en las sesiones extraordinarias;

III. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité a través del Secretario;

IV. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité;

V. Se considera quórum legal al asistir el 50% más uno de sus miembros;

VI. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia del 30% de sus integrantes a la primera convocatoria. En caso no tener quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de la media hora siguiente, siendo válida con los que en ese momento estén presentes; y,

VII. De cada sesión se levantará un acta que se someterá a la consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.

Artículo 23. Las atribuciones de los integrantes del Comité serán las siguientes:

I. Presidente del Comité:

a) Presidir las sesiones del Comité;

b) Convocar a través del Secretario a las sesiones del Comité;

c) Asistir a las sesiones;

d) Nombrar a su suplente, el que elegirá dentro de los miembros del Comité;

e) Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Comité; y,

f) Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

II. Secretario del Comité:

a) Convocar a sesión por orden del Presidente;

b) Asistir a las sesiones del Comité;

c) Elaborar el proyecto del orden del día a propuesta del Presidente;

d) Levantar el acta de sesión y remitirla a los miembros del Comité en un plazo de diez días hábiles para su firma y con base en ello, proceder a su formalización;

e) Resguardar, administrar y controlar los documentos y actas que sustenten los acuerdos;

f) Dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos conforme al Código;

f) Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Comité; y,

g) Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

III. Vocales:

a) Asistir a las sesiones del Comité;

b) Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Comité;

c) Emitir su voto respecto a los asuntos que se traten en el Comité; y,

d) Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 24. Las cuestiones no previstas en el presente Código del H. Ayuntamiento, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Contraloría, y se observará en lo conducente la Ley de la Materia, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXII, Quinta Sección, de fecha 25 de abril de 2019 y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Código.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del Comité de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXIX, Quinta Sección, de fecha 26 de abril de 2018 y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Código.

TERCERA. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL